



Resolución de Gerencia General

N° 031-2014-CETICOS PAITA

Paita, 26 de Junio del 2014.

VISTO: El Recurso de Reconsideración presentado con fecha 09 de Junio del 2014, por la Empresa VITALINE S.A.C., contra la Resolución de Gerencia General N° 023-2014-CETICOS PAITA, de fecha 02 de Junio del 2014; Informe N° 046-2014-DO/CETICOS PAITA, de fecha 10 de Junio del 2014; Pericia Técnica de fecha 12 de Junio del 2014 y, el Informe Legal N° 043-2014/OAL-CETICOS PAITA, de fecha 23 de Junio del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de julio de 2005, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 28569 que otorga autonomía a los CETICOS, procediendo a desactivar la CONAFRAN, quien administraba a los CETICOS de Ilo, Matarani y Paita;

Que, la Junta de Administración de CETICOS PAITA, con fecha 06 de septiembre de 2005, acordó implementar las acciones correspondientes para la autonomía de CETICOS PAITA, conforme a lo establecido por la Ley N° 28569;

Que, con fecha 02 de Junio del 2014, se emite la Resolución de Gerencia General N° 023-2014-CETICOS PAITA, mediante la cual se resuelve el Contrato de Cesión en Uso N° 007-2012-CETICOS PAITA, de fecha 29 de Mayo del 2012, respecto al Lote de Terreno N° 02 de la Manzana "B", con un área de 1,400 m2, el mismo que ha sido cedido al apelante mediante el acto Jurídico de Cesión de Posición Contractual suscrito con la Empresa D'CASAS S.A.C., cesión que permitiría a la Empresa VITALINE S.A.C., realizar la Ampliación de su Planta para el desarrollo de la actividad de Fabricación de Medicamentos de Uso Oftalmológico, actividad permitida conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-97-ITINCI;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), se tiene que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconocen o lesionan un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente.¹;

Que, el Artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) establece que el recurso de reconsideración, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos

¹ Art. 206° numeral 206.1 de la Ley N° 27444.

emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, en este orden de ideas podemos señalar, que cuando este artículo (208°) exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración, se está solicitando que el administrado presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que pueda ser valorada por la autoridad administrativa. Dicha expresión material es el medio probatorio nuevo²;

Que, asimismo es de precisar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis³;

Que, con fecha 09 de Junio del 2014 la Empresa VITALINE S.A.C., interpone formal recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N° 023-2014-CETICOS PAITA, de fecha 02 de Junio del 2014; para lo cual debemos determinar en primer lugar si la empresa impugnante ha interpuesto su recurso de Reconsideración dentro del plazo que establece el artículo 207° numeral 207.2, teniendo que el plazo para la interposición de su recurso es de quince (15) días perentorios contados a partir del día siguiente de haber sido notificado con el acto administrativo que impugna, por lo cual habiendo sido notificado con fecha 02 de Junio del 2014, se encuentra su recurso dentro del plazo de Ley, correspondiendo a la Administración evaluar los medios probatorios anexos al recurso a fin de determinar si los mismos reúnen la calidad de nueva prueba, para que justifique el pronunciamiento de la administración;

Que, del recurso impugnatorio se precisa que al momento de expedirse la Resolución de Gerencia General N° 023-2014-CETICOS PAITA, no se ha considerado la emisión de un informe de parte del funcionario encargado de la Dirección de Operaciones, el mismo que precise que a la fecha de emisión de la impugnada la empresa VITALINE S.A.C., no había cumplido con el cronograma de inversión establecido en su Contrato de Cesión en Uso N° 007-2012-CETICOS PAITA, y sus Addendum N° 001 y 002 respecto al lote de terreno N° 02 de la Mz. "B" con un área de 1,400 m², el mismo que ha sido adquirido por dicha empresa mediante el acto jurídico de Cesión de Posesión Contractual con la Empresa D'CASAS S.A.C.;

² Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Juan Carlos Morón Urbina. Gaceta Jurídica VI Edición revisada. Pág. 569.

³ Idem, p. 569.



Resolución de Gerencia General

Que, para mejor resolver el presente recurso, se tiene el Informe N° 046-2014-DO/CETICOS PAITA, emitido por el Director de Operaciones de CETICOS PAITA, que precisa que la administración no le ha solicitado la elaboración de una inspección y por ende un informe respecto al estado del lote de terreno N° 02 de la Mz. "B", para establecer si existe o no construcción para determinar si se ha cumplido con el plazo que establece el artículo 12° inciso a) de la Ley N° 28569⁴, por lo cual precisa que al haber sido requerido realice una inspección IN SITU con fecha 10 de Junio del 2014, en el Lote 02 de la Mz. "B", se tiene que la empresa VITALINE S.A.C., si ha realizado construcción, teniendo que en dicho ambiente, se observa maquinaria debidamente instalada como lo es un caldero, molino para moler plástico, Tanque de alta presión de acero inoxidable para el tratamiento de agua para el caldero, Mesa de fierro al carbono, indicando que el área verificada se evidencia de acuerdo a las maquinarias instaladas, que la empresa VITALINE S.A.C., está destinando dicha área para atender los servicios auxiliares que requiere su proceso productivo como: la generación de vapor a partir del caldero, molino para la recuperación de resina de baja densidad para la producción de sus frascos de su producto final y servicios de calderería y mantenimiento; concluyendo que la Empresa VITALINE S.A.C., de acuerdo con la infraestructura levantada está ampliando su capacidad instalada en su primera etapa, lo que le permite ampliar su proceso productivo, para lo cual cumple con adjuntar las tomas fotográficas realizadas en el Lote en cuestión;

Que, de igual forma obra en el expediente la Pericia Técnica efectuada por el Ingeniero Civil Aurelio D. Mendoza Montenegro, quien precisa que de los detalles que contempla su amplio informe, se puede deducir que la Empresa VITALINE S.A.C., HA AMPLIADO SUS INSTALACIONES DEL PROCESO DE FABRICACIÓN Y HA AMPLIADO LAS OBRAS FÍSICAS EN EL LOTE 02 DE LA MANZANA "B" EN CETICOS PAITA; concluyendo que: a) actualmente la empresa VITALINE S.A.C., viene trabajando en un 60% de su capacidad instalada, siendo necesario complementar su proceso de fabricación; b) la empresa VITALINE S.A.C., ha AMPLIADO SUS INSTALACIONES DEL PROCESO DE FABRICACIÓN Y HA AMPLIADO LAS OBRAS FÍSICAS EN EL LOTE 02 DE LA MANZANA "B" EN CETICOS PAITA (Sic.);

Que, del recurso impugnativo de Reconsideración planteado por la Empresa VITALINE S.A.C., se tiene que adjunta como nuevos elementos de prueba: Tomas fotográficas que acreditan que su lote de terreno N° 02 de la Mz. "B" se encuentra construido; y los Comprobantes de pago Factura N° 0001-000172, de fecha 30 de Mayo del 2014, Factura N° 0001-004841, de fecha 22 de Mayo del 2014, Factura N° 001-0115449, de fecha 02 de Mayo del 2014, Factura N° 001-000604, de fecha 28 de Mayo del 2014, Factura N° 0001-000647, de fecha 529 de Mayo del 2014, Factura N° 0001-000641, Factura N° 0001-000640, de fecha 28 de Mayo del 2014, Factura N° 0001-000639 de fecha

⁴ Ley que Otorga Autonomía a los CETICOS.



27 de Mayo del 2014, Factura N° 0001-004883, de fecha 29 de Mayo del 2014, Factura N° 0001-000173, de fecha 28 de Mayo del 2014, Comprobante de Maestro de fecha 28 de Mayo del 2014, Factura N° 0001-001073, de fecha 19 de Febrero del 2014, Factura N° 0001-001070, de fecha 19 de Febrero del 2014, Factura N° 0001-001071, de fecha 19 de Febrero del 2014, Factura N° 001-0038720, de fecha 20 de Enero del 2014, Factura N° 003-000275, de fecha 04 de Marzo del 2014, Factura N° 002-0057059, de fecha 04 de Marzo del 2014, Factura N° 002-0057511, de fecha 27 de Febrero del 2014, Factura N° 001-003036, de fecha 28 de Marzo del 2014, Factura N° 003-0436310, de fecha 28 de Mayo del 2014 y Factura N° 001-000615, de fecha 23 de Mayo del 2014, que hace un total de S/.100,214.71, lo cual representa más de los US\$/15,000.00 Dólares Americanos, comprometidos en el cronograma de inversión de su Contrato de Cesión en Uso N° 007-2012-CETICOS PAITA, obtenido mediante Cesión de Posición Contractual con la Empresa D'CASAS S.A.C.;

Que, las documentales, indicadas en el acápite anterior, acreditan que los materiales de construcción fueron adquiridos antes de la fecha de vencimiento de su Contrato de Cesión en Uso e incluso antes de la emisión de la Resolución de Gerencia General N° 023-2014-CETICOS PAITA, de fecha 02 de Junio del 2014, por lo cual en aras de no perjudicar al usuario habiendo acreditado contar con los materiales desde antes de la emisión de la apelada, corresponde amparar su pedido;

Que, de conformidad con la Ley N° 28569 Ley que otorga autonomía a los CETICOS y Ordenanza Regional N° 268-2013/GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de CETICOS PAITA;

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa **VITALINE S.A.C.**, contra la Resolución de Gerencia General N° 023-2014-CETICOS PAITA, de fecha 02 de Junio del 2014, debiendo **dejarse sin efecto legal alguno el contenido de la Resolución de Gerencia General N° 023-2014-CETICOS PAITA**, de fecha 02 de Junio del 2014, por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa **VITALINE S.A.C.**, así como a la Oficina de Asesoría Legal, a la Oficina General de Administración, Dirección de Promoción y Desarrollo y a la Dirección de Operaciones.

Regístrese, Notifíquese y Comuníquese.


Abog. Guillermo Cabieses Maggiolo
Gerente General
CETICOS PAITA

